

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA CAF EN CHILE, SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 15 DE JULIO DE 2009.

SANTIAGO, julio 14 de 2010.-

M E N S A J E N° 191-358/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.

En virtud de mis atribuciones constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y la Corporación Andina de Fomento (CAF) para el desarrollo de las actividades de la CAF en Chile, suscrito en Santiago, Chile, el 15 de julio de 2009.

I. ANTECEDENTES

La Corporación Andina de Fomento (CAF) es un organismo financiero multilateral con sede en Caracas, Venezuela, que inició sus operaciones en 1970. La CAF presta servicios bancarios tanto al sector público como privado de sus países accionistas.

Chile fue uno de los países fundadores de esta institución financiera, manteniéndose como accionista hasta octubre de 1978, cuando el Gobierno de la época dispuso el retiro de Chile del entonces Grupo Andino, hoy Comunidad Andina. La CAF pudo desarrollar sus actividades en Chile, hasta 1978, en el marco de las mismas inmunidades y privilegios con que cuentan otras instituciones financieras internacionales que realizan operaciones con Chile.

La República de Chile se convirtió nuevamente en accionista de la CAF, pero esta vez de la Serie "C" de acciones de La Corporación, a través de la Corporación de Fomento de la Producción, mediante la firma de los Documentos de Suscripción de Acciones de Capital Ordinario y Acciones de Capital de Garantía, de fecha 18 de agosto de 1992 y de fecha 9 de noviembre de 2007.

No obstante, para poder desarrollar nuevamente sus actividades en Chile, la Corporación requiere de las inmunidades y privilegios que le otorga el presente Convenio, siendo los mismos que la Corporación ya gozaba hasta su retiro de Chile como accionista, e idénticos a los que Chile ya otorga a otros organismos financieros multilaterales que hacen operaciones con Chile. El Convenio también permitirá a la CAF, si así lo estima conveniente, abrir una Oficina de Representación en Chile.

Cabe destacar que actualmente, la CAF no sólo opera en los países andinos, sino que en toda Latinoamérica, siendo la principal fuente de financiamiento del área de infraestructura en dicha región. La CAF es una institución financiera comprometida con el desarrollo sustentable y la integración regional, pilares de su misión.

Al poder desarrollar sus actividades en Chile, los sectores público y privado del país podrán acceder a los múltiples productos y servicios financieros que ofrece la Corporación Andina de Fomento.

II. PRINCIPALES DISPOSICIONES DEL ACUERDO

El Preámbulo del Convenio reconoce a la CAF su carácter de organismo financiero multilateral, cuyo objetivo es el desarrollo económico y social de los pueblos, para lo cual desarrolla su actividad como Banco Múltiple y como agente financiero. En esta calidad, Chile le otorga las inmunidades y las facilidades que se contienen en el Convenio, a fin de permitirle llevar a cabo sus funciones en el territorio de la República.

1. Actividades

En primer término, el Convenio autoriza a la Corporación, en el Artículo 1, a realizar con el Gobierno y sus distintas instituciones, así como con cualquier persona natural o jurídica, todas las operaciones que correspondan a sus objetivos y las funciones señaladas en el Artículo 4 del Convenio Constitutivo de la CAF.

Para ello, el Artículo 2 le reconoce a la Corporación plena capacidad jurídica para adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles, celebrar todo tipo de contratos e iniciar acciones judiciales y ser enjuiciada ante los Tribunales de la República. Asimismo, el Convenio establece las condiciones bajo las cuales se podrán entablar acciones judiciales contra la CAF en Chile.

2. Decisión sobre operaciones de la CAF

El Convenio establece explícitamente que la Corporación no concederá financiamientos ni realizará inversiones con personas naturales o jurídicas privadas, residentes o domiciliadas en Chile, si el Gobierno objeta dicho financiamiento o inversión (Artículo 2, numeral 4).

Se explicita de igual modo, que en sus operaciones con personas naturales o jurídicas, residentes o domiciliadas en nuestro país, la CAF se someterá a la legislación vigente en Chile, sea en calidad

de deudor o de acreedor, sin perjuicio de los beneficios dispuestos en el Convenio (Artículo 2, numeral 5).

3. Inmunidades

El Convenio dispone que los bienes y demás activos de la Corporación gozarán de inmunidad con respecto a expropiaciones (excepto por causa de utilidad pública o interés nacional calificado por la ley); así como de otros actos de aprehensión forzosa en Chile; y respecto de la aplicación de medidas cautelares en acciones judiciales, en tanto no exista sentencia definitiva de órgano jurisdiccional competente contra la Corporación (Artículo 2, numeral 6).

Se agrega que los bienes y demás activos de la CAF estarán exentos de toda clase de restricciones, regulaciones y medidas de control y moratorias, en la medida necesaria para que la Corporación cumpla su objeto (Artículo 2, numeral 7).

Finalmente, en lo que respecta a los archivos y comunicaciones de la CAF, se les garantiza la inviolabilidad en el primer caso y en el segundo, un trato no menos favorable al otorgado a otras organizaciones intergubernamentales equivalentes (Artículo 2, numerales 8 y 9).

4. Exenciones

Los Artículos 4 y 5 del Convenio establecen las exenciones tributarias que se otorgan a la CAF, similares a las de otros organismos financieros internacionales.

De conformidad a ellos, la CAF gozará de un trato no discriminatorio en materia de tributos por los valores o títulos de crédito que emita o garantice. Asimismo, la Corporación estará exenta de:

a) Los impuestos directos que pudieran recaer sobre sus bienes, ingresos y otros haberes, así como de los impuestos que le

afecten por los títulos de crédito o valores que emita o garantice de acuerdo con este Convenio;

b) Toda retención o deducción a cuenta de impuestos o gravámenes, por los pagos que reciba de la República de Chile, sus organismos, personas naturales y jurídicas, por concepto de intereses, dividendos, comisiones y otros similares, todo ello de conformidad con la legislación interna;

c) El pago de derechos arancelarios que graven la importación de vehículos, bienes y equipo técnico necesarios para la operación de su Oficina de Representación, los que no podrán ser comercializados en Chile sin previa autorización del Gobierno.

5. Tratamiento a funcionarios de la CAF

Los funcionarios gozarán de inmunidad judicial, pero sólo con respecto a actos realizados en ejercicio de sus funciones oficiales, incluyendo palabras escritas o habladas, salvo que la Corporación renuncie expresamente a tal inmunidad (Artículo 2, numeral 10).

Esta inmunidad empero, no se extiende a acciones por daños originados en un accidente causado por un vehículo, nave o aeronave de propiedad de los funcionarios de la CAF, o conducido por ellos, con relación a una infracción de las normas de tránsito que involucre a dicho vehículo o sea cometido por ellos, ni a las infracciones o contravenciones a la legislación laboral y de seguridad social vigente en Chile (Artículo 2, numeral 10, párrafo segundo).

En lo que respecta a las exenciones tributarias, los funcionarios de la Corporación, según el Artículo 5:

a) No estarán sujetos a impuestos u otras cargas tributarias por los sueldos y salarios que reciban de La Corporación; y

b) Tendrán derecho a importar libres de aranceles, impuestos y otros gravámenes, sus muebles, efectos personales y enseres domésticos cuando asuman su puesto en Chile. Además, cuando estén destinados por un período mayor a un año, tendrán derecho a internar un vehículo para su uso propio, al que se aplicarán las normas establecidas para el Cuerpo Diplomático residente.

Sin embargo, estos beneficios no se aplicarán a los funcionarios que, al momento de ser contratados o destinados a prestar servicios en Chile, posean domicilio o residencia en el país.

Asimismo, de conformidad con el Artículo 6, se facilitará la expedición de visas, permisos y autorizaciones, para que los funcionarios y sus familias puedan desarrollar sus actividades en Chile, permitiendo que éstos ingresen, permanezcan, residan y salgan del país en cualquier momento, pero observando y dando cumplimiento a las leyes de nuestro país.

Finalmente, se indica, en el Artículo 8 que si Chile considera que ha habido abuso de un privilegio o inmunidad concedida en virtud del Convenio, realizará consultas con el Presidente Ejecutivo de la CAF a fin de determinar lo ocurrido y acordar las medidas para evitar su repetición. No obstante, si la situación ejecutada por un funcionario fuera considerada de gravedad, Chile podrá requerir que la persona abandone el territorio nacional, aplicándose en este caso, los procedimientos usuales para la salida de miembros del personal de categoría equivalente de organismos internacionales acreditados.

6. Transferencias

En lo que se refiere al ingreso de capitales y operaciones de cambios internacionales, el Convenio en su Artículo 7 brinda a la Corporación un trato equivalente al otorgado en nuestro país a otros organismos financieros internacionales equivalentes. A tal efecto, el Convenio garantiza:

a) Un trámite expedito para la aprobación de inversiones extranjeras y operaciones de cambios internacionales, para las inversiones de la CAF en cualquier empresa en Chile;

b) Las autorizaciones necesarias para acceder a los tipos de cambio más favorables del mercado cambiario formal para la compra de moneda extranjera que pueda requerirse para remesar el capital, los dividendos, intereses, ganancias, beneficios, producto de ventas de activos, réditos, comisiones y todo tipo de ingresos relacionados con las actividades de la CAF, así como para remesas de los funcionarios y su familia directa.

Sin perjuicio de lo anterior, el Convenio explicita que ninguna disposición del mismo será aplicada o interpretada en el sentido de impedir, limitar o afectar la facultad del Banco Central de Chile para exigir que la realización de determinadas operaciones de cambios internacionales le sea informada por escrito por los interesados en la ejecución de la operación respectiva; el que ciertas operaciones se realicen exclusivamente en el mercado cambiario formal; y el ejercicio de sus facultades sancionatorias en caso de incumplimiento.

7. Disposiciones finales

Los Artículos 9 a 14 establecen una serie de disposiciones relacionadas con la entrada en vigencia, duración y solución de conflictos que emanen del Convenio.

Así, todo asunto no previsto en el Convenio en relación con el desarrollo de operaciones de la CAF en Chile, será resuelto mediante acuerdos complementarios entre las Partes. Las dudas y controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o ejecución del Convenio serán resueltas en forma directa y por mutuo acuerdo. Si las dudas y controversias no fueron solucionadas en forma directa y por mutuo acuerdo dentro del plazo de seis meses, cualquiera de las Partes podrá recurrir a arbitraje, decisión que comunicará a la otra por escrito.

El Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las Partes, lo cual constará por escrito. Sin embargo, tales modificaciones sólo entrarán en vigor una vez aprobadas de la misma manera que el Convenio.

III. INTERCAMBIO DE CARTAS

Tras la suscripción del Convenio, con fecha 4 de marzo de 2010, las Partes contratantes representadas por el Presidente Ejecutivo de la Corporación y el Ministro de Hacienda de Chile, realizaron un intercambio de cartas en relación a la aplicación del artículo 7 del Convenio.

El objeto de las cartas es precisar el entendimiento de las Partes respecto de que lo previsto en el artículo 7, en cuanto a los compromisos que asume Chile en materia de inversión extranjera y operaciones de cambios internacionales, comprende expresamente el régimen de libre convertibilidad de la moneda y su transferencia o remesa al exterior, en lo referente a los créditos externos que esta institución otorgue a personas domiciliadas o residentes en Chile, como asimismo, a las inversiones financieras que realice en cumplimiento de su objeto y se encuadra, por ende, dentro del contexto del mejor tratamiento otorgado a los organismos financieros internacionales que operan en Chile.

Por lo tanto, dicho régimen especial resulta conciliable con la aplicación por parte del Banco Central de Chile de las restricciones que pueda establecer en uso de sus facultades legales previstas en el artículo 49 números 2 y 3 de su ley Orgánica Constitucional, en materia de encaje cambiario y de autorización previa, por cuanto dichas restricciones, que son de carácter general y no discriminatorio, se imponen al ingreso de las divisas al país y a las personas beneficiarias de estos créditos o que sean contraparte de las inversiones financieras, y siempre que estas personas

tengan su domicilio o residencia en el país.- Finalmente, señalemos que por acuerdo de las Partes, estas cartas constituyen parte integrante del Convenio.

En mérito de lo expuesto, es que solicito a Vuestras Señorías aprobar el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébese el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y la Corporación Andina de Fomento (CAF) para el desarrollo de las actividades de la CAF en Chile, suscrito en Santiago, Chile, con fecha 15 de julio de 2009.".

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

ALFREDO MORENO CHARME
Ministro de Relaciones Exteriores

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda